

x-rite

colorchecker CLASSIC



PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- \* En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- \* Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- \* El pago de la suscripción adelantado.
- \* La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

- 30 pesetas al año \* Extranjero, 45
- \* Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cents. de peseta por línea.
- \* Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- \* Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 29 Junio 1910)

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SUSCRIPCION abierta con destino á los damnificados por las tormentas de Junio de 1910.

(Continuación)

	Pesetas.
Suma anterior.....	25.528'87
Recaudado por <i>El Noticiero</i> .....	39'50
Colecta entre el vecindario de Lituénigo.....	25
Idem entre el id. de Tierga.....	20
Ayuntamiento de Cuarte.....	5
Regente, fieles y Sindicato Agrícola de Cuarte.....	21'50
D. Tomás Rodrigo, Cura de Botorrita	2'50
Colecta entre el vecindario de Alagón.....	130
Ayuntamiento y vecindario de Muel.	45
Ayuntamiento de La Vilueña.....	25
Idem de Tarazona.....	200
Recaudado en <i>El Diario de Avisos</i> ...	99'70

	Pesetas.
Cámara Oficial de Comercio.....	250
Ayuntamiento de Urriés.....	10
Vecindario de ídem.....	45'30
Suma y sigue.....	26.447'87

NOTA.—Siendo varios los particulares y pueblos que han anunciado el envío de cantidades, se prorroga el plazo de admisión de las mismas hasta el día 10 del mes próximo, en que quedará definitivamente cerrada esta suscripción.

Zaragoza 30 de Junio de 1910.—El Gobernador, Fernando Weyler.

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general, á virtud de instancia suscrita en 4 de Marzo último por la representación de la Sociedad Fomento del Trabajo Nacional, de Barcelona, sobre modificación del artículo 43 del Reglamento de industrial, relativo á los almacenes exentos de los fabricantes:

Resultando que con posterioridad á la Real orden de 30 de Marzo de 1909, dictada de conformidad con la Comisión permanente del Consejo de Estado, y en la que á solicitud de la citada Sociedad se dió nueva redacción al indicado precepto reglamentario, admitiendo en parte las pretensiones deducidas por aquélla, la Cámara de Comercio de Madrid, en 16 de Abril de 1909, expuso los perjuicios que de ella se deri-

*Hospicio 2*

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

# PROVINCIA DE ZARAGOZA



AÑO DE 1910

~~~~~

## TOMO SEGUNDO

~~~~~

SEGUNDO SEMESTRE

=====  
ZARAGOZA

IMPRESA DEL HOSPICIO

1910

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE XARAGOZA



AÑO DE 1910

TOMO SEGUNDO

SEGUNDO SEMESTRE

XARAGOZA

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- \* En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- \* Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- \* El pago de la suscripción adelantado.
- \* La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año \* Extranjero, 45.

- \* Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- \* Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- \* Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).  
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.  
Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 29 Junio 1910)

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SUSCRIPCION abierta con destino á los damnificados por las tormentas de Junio de 1910.

(Continuación)

	Pesetas.
Suma anterior.....	25.528'87
Recaudado por <i>El Noticiero</i> .....	39'50
Colecta entre el vecindario de Lituénigo.....	25
Idem entre el id. de Tierga.....	20
Ayuntamiento de Cuarte.....	5
Regente, fieles y Sindicato Agrícola de Cuarte.....	21'50
D. Tomás Rodrigo, Cura de Botorrita	2'50
Colecta entre el vecindario de Alagón.....	130
Ayuntamiento y vecindario de Muel.....	45
Ayuntamiento de La Vilueña.....	25
Idem de Tarazona.....	200
Recaudado en <i>El Diario de Avisos</i> ...	99'70

	Pesetas.
Cámara Oficial de Comercio.....	250
Ayuntamiento de Urriés.....	10
Vecindario de ídem.....	45'30
Suma y sigue.....	26.447'37

NOTA.—Siendo varios los particulares y pueblos que han anunciado el envío de cantidades, se prorroga el plazo de admisión de las mismas hasta el día 10 del mes próximo, en que quedará definitivamente cerrada esta suscripción.

Zaragoza 30 de Junio de 1910.—El Gobernador, Fernando Weyler.

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general, á virtud de instancia suscrita en 4 de Marzo último por la representación de la Sociedad Fomento del Trabajo Nacional, de Barcelona, sobre modificación del artículo 43 del Reglamento de industrial, relativo á los almacenes exentos de los fabricantes:

Resultando que con posterioridad á la Real orden de 30 de Marzo de 1909, dictada de conformidad con la Comisión permanente del Consejo de Estado, y en la que á solicitud de la citada Sociedad se dió nueva redacción al indicado precepto reglamentario, admitiendo en parte las pretensiones deducidas por aquélla, la Cámara de Comercio de Madrid, en 16 de Abril de 1909, expuso los perjuicios que de ella se deri-

van para el comercio y el Fisco, y solicitó que, cuando menos, se suspendiera su aplicación hasta que se consultara á las Cámaras de Comercio ó se resolviera en un nuevo Reglamento, como consecuencia de las reformas presentadas á aquella sazón al Parlamento:

Resultando que en forma parecida, y alegando también perjuicios, formuló su protesta en 26 de Abril de dicho año el Colegio libre de Representantes Comisionistas de Comercio de Madrid:

Resultando que en la nueva instancia de 4 de Marzo de 1910, el Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona, pretende que á más de vender al por mayor y menor en las fábricas, se conceda almacén exento para vender fuera de ella en la misma provincia ó en otra considerada como centro de contratación á los fabricantes que paguen más de 400 pesetas de cuota, relevándoles de la obligación de tener los géneros con la marca de fábrica ó el marchamo, y de llevar libros de entrada y salida á los que paguen cuota igual ó superior á la que corresponda al almacén en la localidad donde se establezca y se avengan al pago de una cuota adicional del 50 por 100 de la correspondiente al almacén, haciendo igual concesión con el 50 por 100 de la cuota á los que se pongan en las condiciones expresadas, abonando la diferencia entre los que satisfacen como fabricantes y la correspondiente al almacén, y á los que paguen en metálico la diferencia hasta 400 pesetas, en relación á los que satisfacen como fabricantes, todo ello á título de evitar las quejas que los industriales formulan sobre la interpretación del artículo 43 del Reglamento:

Resultando que el gremio de fabricantes de la Cámara de Comercio de Sabadell, en telegrama cursado á esa Dirección general, pretenden que de la reforma solicitada por el Trabajo Nacional se suprima el requisito de pagar 400 pesetas para tener derecho al almacén exento:

Considerando que las facilidades que en provecho y para el fomento y el interés del comercio concedió la modificación acordada por Real orden de 30 de Mayo de 1909, lo fueron en el supuesto de que no se seguirían de ellas perjuicio á los intereses del Tesoro:

Considerando que contra lo que se presumía, al amparo de esa disposición se han cometido abusos y defraudaciones, según se indicó por la Cámara de Comercio de Madrid en la instancia, que formuló, alegando á más de esos perjuicios los que podrían seguirse al comercio en general, motivos por los cuales es conveniente y procede la modificación del artículo 43 del Reglamento de industrial reformado por la referida Real orden:

Considerando que la derogación total del precepto y anulación de la tendencia en que el mismo se viene inspirando desde el año 1882, perjudicaría notable y notoriamente la fabricación ó impediría en muchas ocasiones á los fabricantes dar salida á sus productos, contrariando así al fomento de la industria nacional, ó, cuando menos, habilitándolo y provocando

crisis en la producción, que deben ser evitadas:

Considerando que los derechos de los productores y comerciantes, lo mismo que los de la Hacienda, deben ser atendidos escrupulosamente en las disposiciones reglamentarias, amornizando aquéllos y procurando, con previsoras medidas, que no se cometan fraudes ni abusos como los que han sido indicados en este expediente:

Considerando que á estos justos fines, norma de toda disposición en la materia, se opondría la adopción en toda su integridad de las modificaciones solicitadas nuevamente por el Fomento del Trabajo Nacional, de Barcelona, en su reciente instancia de 4 de Marzo último, pues con ellas vendría á constituirse una situación comercial privilegiada para los fabricantes, y á su amparo aumentarían seguramente los fraudes y abusos en daño del Tesoro y del comercio al por mayor; y

Considerando que para evitar que puedan establecerse situaciones de privilegio en favor de los fabricantes que permitieran á éstos competir con los almacenistas en condiciones más ventajosas en las ventas al por mayor de productos similares á los de sus fábricas, es conveniente conceder al Gremio de almacenistas la debida vigilancia sobre los almacenes exentos, alejando con ello el riesgo de posibles defraudaciones, y dando facilidades para que en todo caso sean conocidas y penadas por la Administración,

S. M. el Rey (q. D. g.), oída la Comisión permanente del Consejo de Estado, y de conformidad en lo fundamental con el parecer de la misma, se ha servido disponer que el artículo 43 del Reglamento de industrial, reformado por Real orden de 30 de Marzo de 1909, se modifique en los términos siguientes:

Art. 43. Todos los fabricantes de la tarifa 3.<sup>a</sup> podrán remitir, exportar y vender en la fábrica misma, por mayor y menor, las procedencias de sus fábricas, sean productos ó residuos.

Los que satisfagan por contribución industrial, como fabricantes, cuotas al Tesoro, por lo menos de 400 pesetas, anuales, y los que tributando por cantidades inferiores se avengan á pagar como cuota complementaria de almacén de fabricantes la diferencia entre su cuota y la cantidad de 400 pesetas podrán establecer fuera de sus fábricas, exento de pago de otra cuota, un solo almacén para la venta al por mayor, exclusivamente, de los artículos de su fabricación, en la misma provincia ó en otra limítrofe considerada como centro de contratación de aquéllos, obligándose á cumplir las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> No realizar ventas en la fábrica, sin considerarse como tales las entregas ó expediciones directas de géneros que se hagan desde la fábrica y no hayan sido objeto de contratación en ella.

2.<sup>a</sup> No vender más artículos que los fabricados con elementos que el industrial tenga inscritos en matrícula.

3.º Solicitar del Delegado de Hacienda de la provincia donde deba radicar el almacén la concesión del mismo, expresando en relación duplicada los elementos de fabricación que el industrial posea, designando el pueblo, la calle, el número de la casa y situación del local donde se establezca el almacén y donde radique la fábrica. Esta instancia se presentará con quince días de anticipación al que se proponga ejercer la industria y establecer el almacén, ó dentro de los diez primeros días de cada año, si estuvieren ya matriculados.

Cuando la fábrica radique en provincia distinta de donde quiera establecerse el almacén, la instancia se remitirá á informe del Delegado de Hacienda de la provincia donde radique la fábrica, quien anotará en la matrícula la concesión solicitada para evitar que pueda concederse más de un almacén á un mismo fabricante.

La instancia la reproducirán los interesados siempre que introduzcan alguna variación en la industria declarada, ya sea de elementos, ya de situación de locales.

4.º Llevar un libro sellado y foliado por la Delegación de Hacienda, en el que diariamente se anotarán las entradas y salidas de los artículos almacenados, obligándose á exhibirlo á los agentes de la Administración siempre que fueran requeridos á hacerlo y á permitir el recuento de las existencias, que deberán tener la marca de fábrica ó el marchamo industrial que le sustituya, en las existencias del almacén, en la forma usual con que se vendan al por mayor.

Se considerará fraudulenta la existencia en almacén de géneros sin la marca del fabricante ó marchamo comercial que le sustituya en la forma ya expresada, ó la existencia de géneros de otro fabricante, ó con rótulos ó marcas en idioma extranjero ó para cuyo uso no esté legítimamente autorizado, en cuyos casos el fabricante deberá satisfacer la contribución correspondiente á la venta al por mayor de los artículos almacenados, y una multa del triplo de dicha contribución, y del séxtuplo en caso de reincidencia, previo expediente instruido en la forma que previene el Reglamento de la Inspección.

Cuando de la inspección administrativa resulte que se han vendido más mercancías de las que se puedan fabricar con los elementos de producción inscritos en matrícula y en el tiempo suficiente al efecto, también se formará el oportuno expediente, imponiendo la penalidad antes consignada; oyendo en todos estos casos el informe técnico de la Inspección y el de la Cámara de Comercio.

No se considerará fraudulenta la existencia transitoria en el almacén de las primeras materias que necesite el fabricante para su transformación en la fábrica y destinadas á ésta, y de los productos de su fabricación no terminados para someterlos á operaciones industriales complementarias ó á trabajos de acabado.

No se impondrá contribución industrial especial sobre la prensa de enfardar ó empaquetar que utilice para su uso exclusivo.

En los depósitos ó almacenes exentos de

pago no podrán establecerse otras industrias que las de acabado de los géneros almacenados.

No obstante lo preceptuado en este artículo, los fabricantes que como tales contribuyan con una cuota igual ó superior á la que les correspondiera como almacenistas en la localidad donde tengan establecido el depósito, quedarán exentos de la formalidad del libro-registro de entradas y salidas, y podrán tener en su almacén los artículos sin marca de fábrica ó con etiquetas, rótulos y marcas extranjeras mediante el pago de una cuota adicional equivalente al 50 por 100 de las señaladas á los vendedores por mayor de su artículo en la localidad donde está establecido el almacén; gozando de este mismo derecho los fabricantes que, pagando cuota inferior á la de almacenistas en la localidad, satisfagan, como complemento de cuota de fabricantes, la diferencia y además el 50 por 100 de dicha cuota.

Los Gremios de almacenistas comprenderán en sus repartos estas medias cuotas, fijándolas íntegramente á cada uno de los almacenes de las fábricas exceptuadas de las trabas de llevar el libro-registro y tener los géneros con las marcas del fabricante; pero si los Gremios probaran documentalente que en estos almacenes se han vendido géneros procedentes de otros fabricantes, la Administración les impondrá la multa del triplo de la cuota de almacenista, y les denegará el almacén, obligándoles al pago de la cuota que á este corresponda para que el Gremio pueda incluirlo en el reparto.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se conceda un plazo de dos meses, á contar desde el día en que se publique la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*, para que los contribuyentes á quienes afecte esta reforma puedan acogerse al nuevo régimen que se establece.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1910. —Cobián.

*Gaceta* 5 Junio 1910.

## SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Servicios militares.

A instancia del Sr. Coronel de la Comisión liquidadora del Batallón expedicionario á Filipinas, número 12, afecta al Regimiento de infantería de Saboya, núm. 6, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, indaguen el paradero del cabo Bonifacio Garde Alegre, vecino de Luesia en el año 1903, y en caso negativo el de sus parientes más cercanos ó el de las personas que puedan aportar datos sobre dicho individuo; de todo lo cual darán cuenta, inmediatamente de adquirir cualquier noticia, á este Gobierno.

Zaragoza 30 de Junio de 1910.—El Gobernador, Fernando Weyler.

## SECCION QUINTA

## Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Extracto de los acuerdos tomados por el Excelentísimo Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Mayo de 1910.

*Sesión del día 4.*

Aprobada el acta de la correspondiente al día 29 de Abril último, se acordó:

Hacer constar la gratitud del Ayuntamiento al Sr. Galán por su telegrama en que saluda á la Corporación al zarpar de Cádiz con rumbo á la Argentina.

Pasar á informe de los Asesores un oficio del Juzgado de instrucción del distrito del Pilar ofreciendo la causa sobre robo en la oficina de Policía Urbana.

Dar las gracias á D. Manuel Valera por los ofrecimientos hechos al participar su toma de posesión del cargo de Administrador de Correos.

Aprobar el acta del sorteo para amortización de bonos.

Anunciar la subasta de arriendo del Teatro Principal.

Aprobar el convenio hecho con los dueños de cafés para el pago del arbitrio sobre veladores.

Informar favorablemente el recurso interpuesto por D. Francisco Pérez relacionado con la cuota de consumos del extrarradio.

Aprobar los informes que deben darse á la Hacienda en los recursos dealzada contra cuotas del extrarradio por D. Mariano Bernal, don Isidro Puig, D. Manuel Arqué, D. Benito Almenara y D. Joaquín Causapé.

Informar negativamente los recursos contra cuotas del extrarradio, interpuestos por Manuel Marín, Antonio Lausín, Emilio Oliete, Antonio Bernal, Manuel Marzal, Ignacio Forcén, Santos Anadón, Cipriano Tercero y Martín Lacueva.

Conceder un socorro á Teresa Bellido, viuda del Celador de Policía Urbana Marcelino Lázaro.

Desestimar la instancia de María Albericio solicitando un socorro.

Autorizar á Esteban Sanfrutos para colocar una garita destinada á la venta de refrescos en la arboleda de Macanaz.

Autorizar al Alcalde para subsanar en la forma que estime procedente la falta de personal de la Secretaría de la Alcaldía.

Formuláronse varios ruegos y explanada una moción sobre rebaja de algunos arbitrios, se levantó la sesión.

*Sesión del día 13.*

Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Conceder seis meses de licencia á D. Francisco Paraíso.

Insertar sólo en el BOLETIN OFICIAL el anuncio de subasta de arriendo del Teatro Principal.

Aprobar las conclusiones 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup> del escrito presentado por la Comisión instructora del expediente relacionado con la sustracción de fondos de la oficina de Policía Urbana,

pasar la 3.<sup>a</sup> á la Comisión de Hacienda y á la de Gobernación la 5.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup>

Computar al Auxiliar de la Depositaria municipal D. Leoncio Andrés los servicios prestados desde 1.<sup>o</sup> de Abril de 1894 á 3 de Diciembre de 1904.

Autorizar á la empresa de tranvías para establecer un cambio de vía y un ramal de entrada al Acumulador Tudor en la subida de Cuéllar.

Apoyar la instancia del Ayuntamiento de Albacete solicitando la exención de tributos por las fincas municipales destinadas á servicios públicos.

Solicitar de la Dirección general la liquidación y abono de lo que por recargos sobre contribuciones corresponde al Municipio durante el tiempo que tuvo á su cargo la recaudación el Banco de España.

Encargar á D. Gotardo D' Andreis la confección de 2.000 placas para tabillas de carro.

Consentir el fallo de la Administración de Hacienda en el recurso interpuesto por el gremio de panaderos sobre concesiones de sal con destino á la industria.

Consentir igualmente la resolución recaída en laalzada de D. Antonio García sobre exención del impuesto por la sal destinada á su industria.

Dejar sobre la mesa el expediente de pensión á la viuda del Arquitecto municipal D. Ricardo Magdalena.

Desestimar el escrito del Centro Aragonés de Barcelona pidiendo se conceda á su bandera la medalla de Zaragoza y el uso de la banda de Concejal.

Nombrar á los Sres. Alcalde, D. Mariano Chicot, D. Lorenzo Asensio, D. Luis García Molins, D. Francisco Delgado, D. Enrique Roy, D. Justo Sanz, D. José Llonch y D. Miguel Tutor, por el Ayuntamiento; D. Elías Villarreal y D. Santiago Carvajal, por la Escuela de Música y Presidente de la Filarmónica y Orfeón Zaragozano para constituir el Patronato bajo el cual ha de estar la dirección artística de las enseñanzas que se den en el Casino de la Exposición.

Celebrar en el Teatro Principal el segundo beneficio de la Casa Amparo.

Solicitar exención de subasta para adquirir uniformes con destino á la Vigilancia municipal.

Derribar mediante subasta las casas expropiadas núm. 3 y 5 de la calle del Paraíso y 29 de la de la Manifestación.

Autorizar á Fermina Acín para construir una cuadra junto á su cueva de Juslibol.

Aprobar un dictamen de la Comisión de presupuestos relacionado con la moción sobre rebaja y modificación de algunos arbitrios.

Conceder cuarenta días de licencia al Teniente Alcalde D. Manuel Marraco.

Desestimar una moción del Sr. García Belenguer sobre asistencia del Ayuntamiento á la recepción que con motivo del Santo de S. M. el Rey había de celebrarse en la Capitanía General.

Formuláronse varios ruegos y se levantó la sesión.

*Sesión del día 20.*

Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Invitar á las Autoridades y Corporaciones á la procesión del Corpus.

Pasar á la Comisión de Gobernación un oficio de la Junta local de primera enseñanza participando los días en que han de celebrarse los exámenes en las escuelas municipales é invitando para la presidencia de los mismos.

No mostrarse parte en la causa que instruye el Juzgado de San Pablo por injurias á dos Guardias municipales.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados en el mes de Abril último.

Aprobar el informe de los síndicos referente al oficio del Juzgado en que se ofrece la causa sobre sustracción de fondos de la oficina de Policía Urbana.

Pasar á informe de la Comisión de Gobernación un escrito de la Alcaldía presentando el acta de la sesión celebrada por la Junta de Conmemoración del Centenario del Compromiso de Caspe, consignando las bases de dicha conmemoración.

Autorizar el empresario del Teatro Principal para dar funciones cinematográficas, siempre que la compañía aseguradora de incendios ratifique el contrato.

Conceder pensión á D.<sup>a</sup> Dolores Gallifa, viuda del Arquitecto municipal D. Ricardo Magdalena.

Aprobar el modelo y presupuesto para la confección de las cédulas personales de 1910.

Aprobar el informe que debe darse á la Hacienda respecto á la alzada interpuesta por don Pascual Huerva contra la cuota de consumos del extrarradio.

Conceder en arriendo un local del Depósito administrativo á Victoriano Carboné.

Denegar la autorización solicitada por los Sres. Marzo y Compañía para marcar anuncios en la vía pública.

Abonar á D. Jenaro Quílez los gastos de enterramiento del escribiente jubilado D. Cristóbal Casas.

Designar el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición de los aspirantes á las plazas de Veterinarios municipales.

Nombrar á D. Angel Pérez Serrano para sustituir en ausencias y enfermedades á los Médicos de la Beneficencia.

Aprobar el dictamen de la Sección de Gobernación señalando el itinerario para la conducción de cadáveres al cementerio.

Ceder á la Real Academia de San Luis el mosaico hallado en la Huerta de Santa Engracia y los objetos antiguos que existen en los almacenes procedentes de excavaciones, conservando el Ayuntamiento la propiedad de los mismos.

Expropiar la casa núm. 32 de la calle del Sepulcro.

Autorizar á Manuel Abanses para construir un corral en Juslibol.

Desestimar la instancia de D. Vicente Aineto Ayudante de la oficina de Obras, solicitando aumento de sueldo.

Pasar á informe de la Comisión de presupuestos una instancia de D.<sup>a</sup> Joaquina Falo reclamando abono de intereses por la cantidad que se le adeuda en concepto de expropiación.

Formuláronse varios ruegos y mociones y se levantó la sesión.

*Sesión del día 27.*

Aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta del fallecimiento del Teniente Alcalde D. Ramón Alamán y se acordó levantar la sesión en señal de duelo.

## SECCION SEXTA

### Brea.

En cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo 3.<sup>o</sup> del artículo 161 de la ley Municipal, se hallarán expuestas al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año 1909, en cuyo plazo cualquier vecino podrá examinarlas y formular por escrito sus observaciones para comunicarlas á la Junta municipal.

Brea 28 de Junio de 1910.— Enrique Forriés.

### Campillo de Aragón.

Por haber dimitido, por enfermedad, el que la desempeñaba, se halla vacante la titular de Medicina y Cirugía de esta villa, con la dotación anual de 750 pesetas por beneficencia, satisfechas por trimestres vencidos y 1.250 pesetas por iguales de los vecinos, que cobrará de los mismos el profesor, también por trimestres vencidos, con reparto que se le facilitará.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente hasta el día 10 de Julio próximo, y al día siguiente se proveerá.

Campillo 24 de Junio de 1910.— El Alcalde, Aniceto Colás.

### Novillas.

Se halla vacante la secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el haber anual de 999 pesetas, satisfecha por trimestres vencidos. Término para solicitar dicha plaza veinte días, á contar desde la fecha de la inserción del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Novillas 28 de Junio de 1910.— El Alcalde, Luis Lostao.

### Santa Cruz de Moncayo.

Rectificado el registro fiscal de edificios y solares de esta villa, según orden de la Superioridad, se halla expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para que sea examinado por todos los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean convenientes á su derecho.

Santa Cruz de Moncayo 27 de Junio de 1910.— El Alcalde, Miguel Berges.

**Villarreal.**

Se hallan expuestos al público, por el término reglamentario, en las oficinas de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

- 1.º Recuento de ganadería.
- 2.º Reparto de ganadería rural.
- 3.º Liquidaciones del presupuesto de 1909.
- 4.º Cuentas oficiales de los años 1907, 1908 y 1909.
- 5.º Liquidaciones de contabilidad de los años 1891-1892 al 1909.

Villarreal 24 de Junio de 1910.—El Alcalde, Miguel Sánchez.

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Requisitorias.**

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan á busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

**DEL RÍO CARRO**, Isabel; natural de Pedrosa, estado soltera, profesión sus labores, de 24 años, domiciliada últimamente en Zaragoza; procesada por delito de hurto; comparecerá el día siete de Julio próximo, á las nueve y media de su mañana, ante la Ilma. Audiencia provincial de Zaragoza, al juicio oral de la expresada causa.

**CASTILLO SUPERVÍA**, Manuel; natural de Tauste, estado soltero, profesión jornalero, de 47 años de edad, domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por delito de hurto; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, para evacuar cierta diligencia en la expresada causa.

**RUBIO ITURBIDE**, José; domiciliado últimamente en Zaragoza; comparecerá, en término de tercero día, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo, para declarar en causa sobre robos, instruída por dicho Juzgado.

**Citaciones y emplazamientos en materia criminal.**

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

**LORDA ENGAY**, Ramón; domiciliado últimamente en Azuara, natural de dicho pueblo, de treinta y un años, molinero, procesado por amenazas, en ignorado paradero; comparecerá el

siete de Julio próximo, á las diez, en la Audiencia de Zaragoza, en cuyo día y hora tendrá lugar el juicio oral de la causa instruída contra el mismo en el Juzgado de Belchite.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****Sigüenza.**

**D. Domingo Maseres Dorado**, Juez de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y su partido;

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de don Práxedes Moreno Catalán, natural de esta ciudad, que falleció en la de Zaragoza en trece de Mayo último, sin haber otorgado disposición testamentaria, en estado de casado, y sin dejar ascendientes ni descendientes, siendo los parientes más próximos su hermana de doble vínculo D.<sup>ña</sup> Marcela Moreno Catalán y su esposa D.<sup>ña</sup> Rosalía Batanero y Toba, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha en que se publique este edicto en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Guadalajara y Zaragoza, comparezcan ante este Juzgado á reclamarla en forma, haciendo constar que las Sras. D.<sup>ña</sup> Marcela y D.<sup>ña</sup> Rosalía son las que reclaman la herencia.

Dado en Sigüenza á veintitrés de Junio de mil novecientos diez. — Domingo Maseres. — P. S. M., Angel Núñez.

**JUZGADOS MUNICIPALES****Mequinenza.**

**D. José María Ibarz Ibarz**, Juez municipal de Mequinenza;

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la Ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.
- 3.º Certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere.

Este Juzgado municipal consta de setecientos treinta y seis vecinos y el Secretario próximamente percibe doscientas pesetas de retribución de arancel.

Mequinenza 28 de Junio de 1910.—El Juez municipal, José María Ibarz.—El Secretario interino, Joaquin Oliver.